



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Martes 9 de Septiembre de 2025

NÚM. 99

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-138/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA LA ROTACIÓN EN LAS PRESIDENCIAS, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y SE CONCLUYEN LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos que regulan el procedimiento en casos de Hostigamiento y/o acoso laboral y sexual:	Lineamientos para atender e instrumentar el procedimiento de conciliación laboral, el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Comisiones y Comités:	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

ÚNICO. Acuerdo IEM-CG-316/2024. En Sesión Extraordinaria Urgente de 20 de diciembre

de 2024, el Consejo General aprobó la determinación de referencia, mediante la cual se realizó la rotación en algunas de las presidencias, así como la modificación en la integración de las Comisiones y Comités de este órgano electoral y se continuó con la suspensión de los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional, quedando, en tal sentido, la conformación de dichas Comisiones y Comités, de la manera siguiente:

Cvo.	Comisión / Comité	Cargo	Integración
1	Comisión de Organización Electoral	Presidencia	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Integrante	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
2	Comisión de Administración	Presidencia	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Integrante	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
		Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
3	Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Presidencia	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
		Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
4	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Presidencia	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Integrante	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
5	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	Presidencia	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Integrante	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán
7	Comisión de Fiscalización	Presidencia	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización
8	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Integrante	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

9	Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos	Presidencia	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Integrante	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos
10	Comité de Transparencia	Presidencia	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Integrante	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
11	Comité Editorial	Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Integrante	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
		Secretaría Técnica	Persona Titular del Área Técnica Editorial
12	Comité de Seguimiento para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral del Instituto Electoral de Michoacán	Presidencia	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Integrante	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Secretaría Técnica	Titular de la Secretaría Ejecutiva
13	Comisión de Modernización	Presidencia	SE SUSPENDE
		Integrante	

En ese sentido, en la parte conducente del considerando **CUARTO** del precitado Acuerdo, así como en su punto de acuerdo **TERCERO**, se determinó que la integración prevista en el cuadro que antecede, tuviera efectos a partir del primero de enero de dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de agosto del mismo año; asimismo, conforme al punto de acuerdo **SEGUNDO** de la determinación en cita se estableció la continuidad en la suspensión temporal de los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C, de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 98 de la Constitución local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En armonía con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I del Reglamento Interior, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos de éste, **teniendo entre sus atribuciones**, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, **de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.**

Asimismo, el artículo 34, fracciones I, IV, X, XXXIII y XLIII del Código Electoral, en relación con el precitado numeral 13 del Reglamento Interior, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; **integrar las Comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.**

En tal sentido, el artículo 15, fracción XIV del Reglamento Interior, establece que es atribución de este Consejo General, integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que determine.

SEGUNDO. Naturaleza y atribuciones de las comisiones y comités. Los artículos 35 del Código Electoral, 16 del Reglamento Interior, así como 13 del Reglamento de las comisiones y comités, establecen lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General, señalando que, tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones; asimismo, disponen que serán Comisiones permanentes las de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como para la Atención a Pueblos Indígenas, señalándose que, las presidencias de las mismas será rotativa de forma anual, salvo que, de manera excepcional, en términos de lo previsto en el artículo 13, párrafo final del Reglamento de las Comisiones y Comités, el Consejo General apruebe el aplazamiento en la rotación de las presidencias, debiéndose, en dichos supuestos, fundar y motivar la determinación.

Razón de los citados preceptos legales, las comisiones y comités tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de sus fines.

De lo cual, el Código Electoral en su artículo 35, último párrafo, define a los Comités en cuanto áreas técnicas especiales para desarrollar actividades o programas específicos, en los que se requiera el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así se estime conveniente; y, asimismo, dicho numeral en su párrafo quinto, define a las comisiones como aquellas instancias con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo.

Así pues, en términos de lo dispuesto en la normativa de referencia, las Comisiones se integrarán con un máximo de tres consejerías electorales del Instituto, quienes durante las sesiones tendrán derecho a voz y voto, **de entre las cuales se designará a su presidencia;** asimismo, contarán con una secretaría técnica que será el o la titular del área administrativa que corresponda, quien tendrá sólo derecho a voz, pudiendo participar en las sesiones de comisiones con derecho a voz, pero sin voto, las y los representantes de los partidos políticos.

TERCERO. Conclusión de los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional. La comisión de mérito tuvo su origen a través de Acuerdo de Consejo General identificado con la clave IEM-CG-270/2021, en el cual se estableció la creación de dicha Comisión con carácter temporal y con la finalidad de realizar trabajos operativos internos a efecto de mejorar las comunicaciones para con la ciudadanía, así como realizar convenios con diversas autoridades y sectores para el uso de la información y comunicación; de lo cual, mediante diversa determinación IEM-CG-48/2022, se estableció, debido a las funciones propias que realiza, su continuidad.

Así también, mediante Acuerdo IEM-CG-74/2023, este Consejo General determinó que los trabajos de la Comisión debían quedar, de momento, suspendidos, al encontrarse en desarrollo, en aquel momento, el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a fin de brindar certeza a la ciudadanía y diversos sectores involucrados en las funciones y etapas propias del proceso; asimismo, virtud de las citadas consideraciones y tomando en cuenta el desarrollo de la elección extraordinaria respecto al municipio de Irimbo, Michoacán, en el Acuerdo IEM-CG-264/2024, se estableció que los trabajos de la Comisión deberían continuar suspendidos.

Asimismo, mediante Acuerdo IEM-CG-316/2024, se determinó por parte de este Consejo General que, no obstante la elección extraordinaria de Irimbo, estaba próxima a concluir, en ese momento nos encontrábamos en el desarrollo de la elección extraordinaria para elegir la integración del Poder Judicial en el Estado de Michoacán de Ocampo 2024-2025, por lo que de igual manera, con la finalidad de brindar estabilidad y certeza a la ciudadanía y a quienes intervinieron en las funciones y etapas propias del Proceso Electoral Extraordinario Judicial que se encontraba en curso, en cuanto a la certidumbre en las reglas a operar en dicho Proceso, se estimó necesario que los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional, continuaran suspendidos, determinándose que, una vez concluido el Proceso Electoral Extraordinario Judicial, se emitiría el correspondiente pronunciamiento.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 34, fracción X del Código Electoral, en correlación con los diversos 5° fracción II y 7 del Reglamento de Comisiones y Comités, el Consejo General, de considerarlo necesario para el desempeño de sus atribuciones, podrá aprobar la integración de comisiones temporales, **las cuales se crearán con un propósito específico y para la realización de funciones provisionales** que guarden relación con los fines del Instituto; en ese sentido y como de párrafos precedentes se advierte, la Comisión de Modernización Institucional fue creada **con el carácter de temporal**, derivado de la implementación de diversas herramientas tecnológicas de información y comunicación en el contexto de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2 y con la finalidad de llevar a cabo la actualización de procedimientos de operación interna del Instituto, sin embargo, desde finales del año 2023, este Consejo General, mediante los acuerdos previamente señalados, ha determinado la suspensión de los trabajos de dicha Comisión, debido a los procesos electorales ordinario, extraordinario y judicial, que se han desarrollado de manera continua en el Estado, la cual se encuentra suspendida hasta la fecha.

Así pues, como ya quedó señalado, dicha comisión fue creada con el propósito específico de llevar a cabo la actualización de los procesos internos del Instituto y bajo ciertas circunstancias particulares y, no obstante que en el respectivo Acuerdo de creación no se estableció fecha cierta para su extinción, no pasa desapercibido para este Consejo General que las actividades de dicha comisión se encuentran suspendidas desde 2023 y tales labores de gestión administrativa e institucional han venido realizándose por las áreas operativas de este órgano electoral, como lo son, entre otras, las coordinaciones de Informática y Comunicación Social.

Razón de lo anterior, este órgano superior de dirección considera que, a la fecha, el contexto de su creación ya ha sido superado y los objetivos para los cuales fue aprobada originalmente, pueden continuar realizándose a través de las áreas ejecutivas del Instituto, sin detrimento de los procesos operativos internos de este órgano electoral y de la propia ciudadanía; por tanto, se considera viable determinar la conclusión de las funciones de la Comisión de Modernización Institucional.

Lo anterior es así, conforme a lo dispuesto en los numerales 34, fracción X del Código Electoral, 15, fracción XIV del Reglamento Interior, así como 10, 13 y 14 del Reglamento de Comisiones y Comités, pues al contar este Consejo General con la facultad para integrar la composición y tipo -permanentes y temporales- en las diversas comisiones y comités se tiene que, de una interpretación conjunta, sistemática y funcional de la normativa en cita, opera el principio general de derecho de quien puede lo más, puede lo menos¹, de ahí que, si este colegiado a través del Acuerdo IEM-CG-270/2021 tuvo la facultad para integrar dicha comisión con carácter temporal, mediante el diverso IEM-CG-48/2022, de dar continuidad a los trabajos y en los Acuerdos IEM-CG-74/2023, IEM-CG-264/2024 e IEM-CG-316/2024 decretar la suspensión de las actividades de la comisión, también la tiene para llevar a cabo su extinción por las consideraciones expuestas. En ese sentido, se decreta la conclusión en los trabajos de dicha comisión temporal.

CUARTO. Rotación de las presidencias y modificación en la integración de comisiones y comités del Instituto. Las comisiones y comités, como entes auxiliares del Consejo General, son instancias que facilitan el análisis y discusión de las decisiones que deben llegar a dicho cuerpo colegiado, por lo que, con la finalidad de organizar el trabajo interno del Instituto y atendiendo a que, tal y como se desprende del apartado de antecedentes del presente, mediante Acuerdo IEM-CG-316/2024, se determinó por este Consejo General que las integraciones de las comisiones y comités que actualmente se encuentran vigentes tendrían efectos a partir del 1º de enero de 2025 y hasta el 31 de agosto del mismo año que, en armonía con lo aprobado y en términos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de las Comisiones y Comités², se estima necesario designar de común acuerdo a la Consejería Electoral que asumirá las funciones de presidente o presidenta de las comisiones y comités de este Instituto y precisar la nueva integración al interior de las mismas, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Comisión / Comité	Cargo	Integración
1	Comisión de Organización Electoral	Presidencia	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Integrante	Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
2	Comisión de Administración	Presidencia	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Integrante	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
		Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
3	Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Presidencia	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Integrante	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Integrante	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
4	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Presidencia	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Integrante	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

(Footnotes)

¹ Qui potest plus, potest minus.

² El cual dispone en la parte conducente que «...La presidencia de las Comisiones será rotativa de forma anual...»

5	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	Presidencia	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán
6	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana	Presidencia	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Integrante	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Integrante	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
7	Comisión de Fiscalización	Presidencia	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización
8	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	Presidencia	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
		Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Integrante	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas
9	Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos	Presidencia	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos
10	Comité de Transparencia	Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
		Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
11	Comité Editorial	Presidencia	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Secretaría Técnica	Persona Titular del Área Técnica Editorial
12	Comité de Seguimiento para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral del Instituto Electoral de Michoacán	Presidencia	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Integrante	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
		Integrante	-----
		Secretaría Técnica	Titular de la Secretaría Ejecutiva

Determinado lo anterior, y respecto al Comité de Seguimiento para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral del Instituto, virtud de que los trabajos del mismo se relacionan con el personal y actividades internas de este Órgano Electoral, se considera que dicho comité se active cuando, de ser el caso, se reciba alguna queja relacionada con hostigamiento y acoso sexual o laboral, celebrando las sesiones que se estimen necesarias hasta que el asunto quede totalmente concluido. Debiendo, en ese sentido, observarse lo dispuesto en el Acuerdo de creación de dicho comité y, de manera particular, lo establecido en el apartado 7 del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto.

Así también, no pasa desapercibido para esta autoridad que, en el caso de la integración propuesta para el citado comité, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual³, en el caso particular, se advierte que la Consejera Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, fungiría como Presidenta de las Comisiones de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y de Administración y, en consecuencia, dicho Comité quedaría integrado únicamente por dos ~~Consejerías, situación que se estima no altera~~ *quórum* necesario para sesionar válidamente ni impide el correcto funcionamiento de la misma, toda vez que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, del Código Electoral⁴, en correlación con el numeral 30 del Reglamento de Comisiones y Comités⁵, las comisiones estarán integradas con un máximo de tres consejerías electorales y, el quórum legal a efecto de poder sesionar válidamente, se conforma con la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, en este caso, con la presencia de dos consejerías, cumpliéndose cabalmente con el *quórum* necesario para su funcionamiento.

Ahora bien, por cuanto ve a la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, de igual modo se advierte que, en el caso particular, continuaría en la presidencia de la misma la Consejera Selene Lizbeth González Medina, lo cual, resulta importante señalar, obedece al hecho de dar continuidad a los trabajos que ya se han iniciado al interior de la misma y que debido a su naturaleza, con la permanencia de dicha presidencia, generará un ambiente que garantice y propicie el desarrollo y continuación de los trabajos, máxime que ya se tiene armonización y conocimiento en las actividades con la Secretaría Técnica de dicha comisión, por lo que con la presente determinación, se estaría dando seguimiento y dotando de dinamismo las tareas y planes de trabajo ya establecidos, sin que al respecto haya vulneración a la norma, pues dicha situación en los términos expuestos, se encuentra regulada en el artículo 13, párrafo final del Reglamento de Comisiones y Comités.

Una vez determinadas las presidencias e integraciones al interior de las comisiones y comités, y en razón de lo señalado en el presente considerando, es de referir que tales conformaciones, como ya se adelantaba, tendrán efectos a partir del 1º de septiembre del año que transcurre y hasta el 31 de agosto de 2026.

Finalmente, es de precisar que, en cuanto representaciones de las Consejerías, se estima oportuno designar como enlace del Comité de Adquisiciones a la Consejera Electoral Silvia Verónica Mauricio Salazar; y, a la Consejera Electoral Claudia Marcela Carreño Mendoza como enlace del Grupo Interdisciplinario de Archivo de este Instituto, con efectos a partir del 1º de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto del 2026.

QUINTO. De la no intervención de las representaciones partidistas. Por cuanto ve a las comisiones Electoral de Pueblos Indígenas, Mecanismos de Participación Ciudadana, así como al Comité de Seguimiento para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral, por las consideraciones que se señalan a continuación, no participarán en las mismas las representaciones de los partidos políticos:

➤ **Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas:**

El Código Electoral en su artículo 35, establece que en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, solo participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres, por lo que derivado de esta disposición, las representaciones de los institutos políticos con registro ante el Instituto no podrán participar en las sesiones y trabajos de dicha Comisión.

➤ **Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana:**

De conformidad al artículo 7, último párrafo de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos están impedidos en forma directa para solicitar la realización de un mecanismo de participación ciudadana, así como para intervenir en el mismo; en tal sentido que, acorde a la restricción misma de la norma, las representaciones partidistas no podrán participar o intervenir en los trabajos de dicha comisión.

³ Artículo 50. [...]

El Comité estará conformado por:

- El/la Consejero/a Presidente/a de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
- El/la Consejero/a Presidente/a de la Comisión de Derechos Humanos.
- El/la Consejero/a Presidente/a de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- La Secretaría Técnica estará a cargo del/la Secretario/Ejecutivo.

⁴ Artículo 35. [...]

Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales [...].

⁵ Artículo 30. El quórum legal para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se integra con la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto.

➤ **Comité de Seguimiento para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral del Instituto Electoral de Michoacán:**

Es importante precisar que, dada la naturaleza interna de este comité, no es necesario contar con la presencia de representaciones partidistas en el desarrollo de los trabajos de la misma, toda vez que los mismos se relacionan con el personal y actividades internas de este organismo electoral.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución local; 29, 32, 34, fracciones I, IV, X, XXXIII y XLIII, así como 35 del Código Electoral; 15, fracción XIV y 16 del Reglamento Interior y 10, 13 y 14 del Reglamento de las Comisiones y Comités se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA LA ROTACIÓN EN LAS PRESIDENCIAS, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y SE CONCLUYEN LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

PRIMERO. En términos del considerando **PRIMERO**, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en el considerando **TERCERO** de este Acuerdo, se determina la conclusión de los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional.

TERCERO. En atención a lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente, se aprueba la rotación en las presidencias de las Comisiones y Comités de este Instituto, así como la modificación en la integración de las mismas, con efectos a partir del 1º de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el considerando **CUARTO** del presente, se designa, en cuanto enlaces y representantes de las consejerías, por cuanto ve al Comité de Adquisiciones a la Consejera Electoral Silvia Verónica Mauricio Salazar; y, a la Consejera Electoral Claudia Marcela Carreño Mendoza, como enlace del Grupo Interdisciplinario de Archivo de este Instituto, ello con efectos a partir del 1º de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026.

QUINTO. En términos de las razones expuestas en el considerando **QUINTO**, las representaciones partidistas no participarán en los trabajos y tareas de las comisiones y comité referidos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de septiembre de 2025 y concluirá su vigencia el 31 de agosto de 2026.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a través de comunicación electrónica oficial a los órganos centrales de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos de encontrarse presente alguna de sus representaciones propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, por oficio a través de copia certificada del presente Acuerdo en los domicilios que se encuentran registrados en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, con la ausencia justificada de la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.- SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).